Bogotá D.C., febrero de 2023

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ
sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

EXPEDIENTE N.°	**27001233300020200019000**
MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71**
MAGISTRADA PONENTE:	**NORMA MORENO MOSQUERA**
REFERENCIA:	**ESCRITO DE INTERVENCIÓN DE COADYUVANCIA**

Cordial saludo,

JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N.° 80.087.618 de Bogotá, como apoderado de la Secretaría Distrital del Hábitat lo cual acredito con los documentos pertinentes; por medio del presente escrito, solicito amablemente, se me faculte para intervenir en calidad de COADYUVANTE DE LA PARTE DEMANDANTE, dentro del proceso de la referencia.

Así entonces, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Código General de Proceso, acudo ante su despacho, a efectos de coadyuvar en defensa del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** bajo los siguientes términos.

OPORTUNIDAD DE VINCULACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, nos encontramos dentro del término establecido para COADYUVAR a la parte demandante, por cuanto, el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ, no ha proferido auto que fije fecha para la realización de la audiencia inicial, a saber:

> *"**Artículo 224. Coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa.***

Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.
(…)"

De lo anterior, y en armonía con la **Sentencia 00916 de 2019** del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, en este tipo de medio de control, cualquier persona podrá solicitar que se le reconozca la calidad de coadyuvante desde la admisión de la demanda hasta la audiencia inicial y, en caso de su despacho haberlo reconocido, se podrán efectuar todos los actos procesales permitidos por la ley, siempre y cuando no se esté en oposición con la parte que ayuda.

ANTECEDENTES

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucionales frente a la atención de la población víctima del desplazamiento forzado y ordenó al Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de Vivienda Ciudad y Territorio y Agricultura y Desarrollo Rural, y a los entes territoriales, la creación de una política de vivienda diferencial étnica que garantice la atención prioritaria de las necesidades habitacionales de dicha población.

Que, la Corte Constitucional en el Auto 008 de 2009, constató que persiste el estado de cosas inconstitucional declarado mediante la Sentencia T-025 de 2004, a pesar de los avances logrados. Igualmente, señaló que, a pesar de los logros alcanzados en algunos derechos, aún no se ha logrado un avance sistemático e integral en el goce efectivo de todos los derechos de la población víctima y Desarrollo Territorial, al Director de Acción Social y a la directora del Departamento Nacional de Planeación, dentro de la respectiva órbita de sus competencias, reformular la política de vivienda para la población desplazada, para lo cual, podrán considerar los elementos y criterios mínimos de racionalidad señalados en los párrafos 67 a 69 del auto ibídem.

Que, la Corte Constitucional en el Auto 009 de 2009, reconoció a la comunidad Embera, como una de las poblaciones indígenas más afectadas por los actos de violencia y el desplazamiento forzados en el país. En consecuencia, y dadas las condiciones de vulnerabilidad en las que se encontraba dicha comunidad residente en la ciudad de Bogotá D.C., el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BAC** les asignó Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural (VISR), para garantizar su retomo o reubicación a sus lugares de origen.

Que, al ser insuficientes los recursos para cubrir el costo total de una vivienda en los territorios a los cuales debían ser retornados, asignados por el Gobierno Nacional a través del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BAC,** la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT), de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto Distrital N.° 539 de 2012 *"El subsidio distrital en especie será*

complementario al subsidio familiar de vivienda, en dinero o en especie, otorgado por el gobierno nacional, en los términos de la Ley 1537 de 2012 y demás normas vigentes, podrá ser aplicado en proyectos de vivienda urbana y rural", asignó 214 Subsidios a la Comunidad Embera mediante la expedición de las siguientes Resoluciones:

1. Resolución N.° 2380 de 2012
2. Resolución N.° 894 de 2013
3. Resolución N.° 1116 de 2014

Que, el BAC para la ejecución de 57 de los 214 SDVE destinados a la comunidad Embera, contrató a la **DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71,** con las siguientes particularidades:

1. Que, el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** para la distribución y adjudicación de recursos correspondientes a la Vigencia 2017, ostentó la calidad de Entidad Otorgante de los recursos destinados al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 900 de 2012, el cual modificó el Decreto 1160 de 2010, por lo tanto, entre otras cosas, ejerció la función de administrador de los recursos.

2. Que, una vez surtido el proceso de contratación directa N.° CD-GI71, la oferta presentada por la **DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71**, se suscribe contrato N.° C-GV-2013-012, entre el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en adelante el BANCO, y la **DIOCESIS DE ITSMINA**, denominado Gerencia Integral N° 71.

3. Que, la **DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71,** no cumplió con las siguientes obligaciones pactadas en el contrato de Administración N.° **C-GV-2013-012:**

 - De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato **C-GV2014-059 "ALCANCE"**, el cual obra en el expediente, la **DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71,** tenía como una de sus obligaciones, el contratar la ejecución de las obras, de la interventoría, realizar los pagos a sus contratistas y administrar los recursos destinados al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, asignados a los proyectos indicados, equivalentes a **CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCINTOS PESOS M/CTE ($4.994.524.800.00)** para la construcción de vivienda en los municipios de Rio sucio y Bagadó del departamento.

 - Para el municipio de Bagadó, retornados de 6 beneficiarios y 51 beneficiarios incluidos en el contrato los proyectos N.° **C-GV-2013-012**, Gerencia Integral 71, tuvieron aportes de contrapartida por parte de la Secretaría de Hábitat de Bogotá (SDHT) por **$581.434.200**, del cual se giró el 90 % de cada SDVE a la **DIOCESIS DE ITSMINA** equivalente a **$523.290.780,** el 10 % restante se giraría contra entrega de los documentos de ejecución y entrega de la vivienda para legalización del SDVE por parte de la SDHT.

- Para el caso particular de las 57 viviendas que debía construir entre la cofinanciación dispuesta por la **SDHT** y el **BAC**, la **DIOCESIS DE ITSMINA**, terminó la ejecución de 21 viviendas y no ejecutó 36 viviendas, lo cual, también afectó directamente a la Secretaría de Hábitat de Bogotá (SDHT), quien entregó los recursos al Banco Agrario de Colombia S.A. para la ejecución de las obras de las viviendas, tal consta en los informes de la interventoría del proyecto, aportados a la presente.

- De acuerdo con la cláusula NOVENA del contrato N.° C-GV2013-012, estableció: ***"VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO****: El contrato estará vigente a partir de la firma y hasta cuatro meses posteriores a la liquidación del contrato. El plazo de ejecución durante el cual la Gerencia Integral se obliga a cumplir el objeto del contrato será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha del primer desembolso, prorrogables hasta por seis (6) meses más"*.

- Dando cumplimiento a lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA. – FORMA DE PAGO, el BANCO canceló del valor del contrato por concepto de administración y formulación, los siguientes pagos, lo cual obra en el expediente:

RADICADO	MUNICIPIO	PRIMER PAGO FORMULACIÓN	FECHA	PRIMER PAGO ADMON	FECHA 1 PAGO
4612092050	BAGADO				
4612092056	BAGADO				
4613022042	RIOSUCIO	25.027.181,47	02/04/2014	20.021.745,17	29/08/2016
4613022053	RIOSUCIO				
4613022054	RIOSUCIO				
		25.027.181,47		20.021.745,17	
TOTAL		**$ 45.048.926.64 SIN IVA**			

- En reunión de seguimiento realizada en la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario el día 28 de septiembre de 2017, se deja claro a la gerencia integral que, debido a que no se tenía certeza sobre la ejecución de los senderos de acceso, no era viable realizar los desembolsos de las etapas II y III de los proyectos Urbanización rosa mística.

- En reunión de fecha de 26 de octubre de 2017, se establecieron entre las partes los siguientes compromisos, los cuales fueron incumplidos: (i) La entrega de 2 viviendas del proyecto retornados de 6 beneficiarios, para el día 3 noviembre de 2017, teniendo en cuenta que con esta entrega el proyecto quedaría en 100 % de ejecución; y (ii) Para el proyecto retornados de 51 beneficiarios, la gerencia integral manifiesta que se encuentran terminadas el total de 24 viviendas y 8 en ejecución, resaltamos que la gerencia de vivienda no recibió documentación que acreditara tal cumplimiento, por lo que solo se avalan como terminadas el total de 21 viviendas que fueron certificadas por la interventoría.

- El 30 de noviembre de 2017 la gerencia integral remite solicitud de suspensión del contrato alegando orden público y la ola invernal que se presentaba en el departamento del chocó, lo que impedía el acceso a los predios, por lo cual el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA consideró viable la solicitud, sin embargo, no fue legalizada teniendo en cuenta que el representante legal de LA DIOCESIS ISTMINA, no suscribió las actas de suspensión alegando que eso le generaría en un costo adicional por el ajuste de las garantías.

4. El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** para la distribución y adjudicación de recursos correspondientes a la Vigencia 2017, ostentó la calidad de Entidad Otorgante de los recursos destinados al subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 900 de 2012, el cual modificó el Decreto 1160 de 2010, por lo tanto, entre otras cosas, ejerció la función de administrador de los recursos, del cual fue participé la Secretaría de Hábitat de Bogotá (SDHT), al entregarle los recursos para la ejecución de la obras de viviendas.

5. El incumplimiento del contrato N.° C-GV-2013-012 por parte de la **DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71,** con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 1, Ley 1432 de 2011 y por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, impide a los beneficiarios de los proyectos satisfacer su expectativa de obtener vivienda y hace más gravosa su situación, toda vez que los mismos no pueden acceder a un nuevo subsidio de vivienda por parte del Estado, pues reposan en la base de beneficiarios del subsidio VISR y en la base del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

6. Que, el BAC radicó controversia contractual en contra de la **DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71,** el 18 de noviembre de 2020 ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Quibdó, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato N.° **C-GV-2013-012.**

7. Que, el expediente cuenta con radicado número 27001233300020200019000 y la acción fue admitida el 23 de julio de 2021, dentro de la cual, una de las pretensiones que existe, es el reintegro de los recursos SDHT asociados a las 36 viviendas, por concepto del giró del 90 % del SDVE que equivale a **$330.499.440.**

NÚMERO DE VISR POR PROYECTO	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE LA SDTH	RECURSOS SDHT ASIGNADOS 100%	RECURSOS GIRADOS ENTIDAD EJECUTORA 90%	RECURSOS PENDIENTES POR GIRAR A LA ENTIDAD EJECUTORA

57	Resolución N.° 894 de 2013 (21 hogares) Resolución N.° 1116 de 2014 (36 hogares)	581.434.200	$ 523.290.780 $192.791.340 - se puede legalizar por las viviendas reportadas como ejecutadas. $330.499.440 - en pretensión de reintegro en la controversia contractual.	$ 58.143.420 - este saldo no fue girado a la DIOCESIS DE ITSMINA

Balance General estado de SDVE a ejecutar por la DIOCESIS DE ITSMINA

8. En la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato N.° C-GV-2013-012, se estableció una Clausula penal, correspondiente al 20 % del valor del contrato en caso de incumplimiento, y en la cláusula novena, se estableció que el valor del contrato era de **CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($170.580.000.00).**

Aunado a lo anterior, respetuosamente, nos permitimos allegar ante su despacho, las siguientes pruebas que acreditan lo manifestado, con el fin de que sean valoradas e incorporadas dentro del proceso en litigio:

1. Contrato N.° C-GV-2013-012
2. Carta de reclamo GI-71
3. Reconsideración reclamo GI-71
4. Objeción reclamación CD GERENCIA 71 – C-GV2013-012
5. Informe de supervisión del Convenio CON y-GV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HÁBITAT y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el periodo comprendido entre 01 de enero al 28 de febrero de 2022, con **Radicado N.° 1- 2022-22037** de fecha 16 de mayo de 2022.
6. Informe de supervisión del Convenio CON y-GV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el periodo comprendido entre 01 de marzo al 30 de abril de 2022, con **Radicado N.° 1-2022- 22039** de fecha 16 de mayo de 2022.
7. Informe de supervisión del Convenio CON y-GV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el periodo comprendido entre 01 de mayo y 30 de junio de 2022, con **Radicado N.° 1-2022- 35203** de fecha 19 de agosto de 2022.
8. Informe de supervisión del Convenio CON y-GV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BAN Informe de supervisión del Convenio CON yGV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con **Radicado N.° 1-2022-29703** de fecha 19 de julio de 2021.
9. Informe de supervisión del Convenio CON y-GV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BAN Informe de supervisión del Convenio CON yGV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el periodo comprendido entre 01 de septiembre al 31 de octubre de 2021, con **Radicado N.° 1-2022-22036** de fecha 16 de mayo de 2022.

10. Informe de supervisión del Convenio CON y-GV2020-001 suscrito entre la SECRETARIA DEL HABITAT y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para el periodo comprendido entre 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, con **Radicado N.° 1-2022-22040** fecha 16 de mayo de 2022.

DEMOSTRACIÓN DE COADYUVANCIA

La Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT a través de las Resoluciones N.° 894 de 2013 y 1116 de 2014, asignó cincuenta y siete (57) Subsidios Distritales de Vivienda para la reubicación y retorno a hogares pertenecientes a la comunidad Embera, y que eran beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, otorgado por el Banco Agrario de Colombia para la GERENCIA DIÓCESIS DE ISTMINA; cada uno de los Subsidio asignados, ascienden a la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($10.200.600), para un total de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTAN Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($581.434.200).**

De los recursos anteriormente mencionados, la SDHT giró a la DIOCESIS DE ISTMINA el noventa por ciento (90 %) del total de los Subsidios, valor correspondiente a **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE ($523.290.780)**; giros realizados con las Órdenes de Pago relacionadas a continuación y las cuales se adjuntan al presente escrito:

ORDEN DE PAGO	FECHA	VALOR
02	12/01/2017	$ 153.009.000
03	12/01/2017	$ 107.106.300
2462	17/08/2017	$ 30.601.800
2980	22/09/2017	$ 85.685.040
2981	22/09/2017	$ 122.407.200
2982	22/09/2017	$ 24.481.440
TOTAL		**$ 523.290.780**

Fuente: Órdenes de Pago

Asimismo, de las cincuenta y siete (57) unidades de vivienda que hacen parte de la Gerencia DIOCESIS DE ISTMINA, veintisiete (27) fueron entregadas y cumplieron con los requisitos, las cuales están en proceso de legalización. Las treinta (30) unidades restantes, **NO CUMPLIERON con los requisitos y el valor correspondiente a estas unidades asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($275.416.200).**

Así entonces, en el Convenio Interadministrativo N.° 834 – 2020 (SDHT) - GV-2020-001(BAC) suscrito entre la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT y el Banco Agrario de Colombia - BAC cuyo objeto es *"Aunar, articular y coordinar esfuerzos, técnicos, administrativos, jurídicos y económicos entre la Secretaría Distrital del Hábitat y el Banco Agrario de Colombia S.A. para contribuir con la solución de vivienda nueva para el retorno de los hogares pertenecientes a la Comunidad Embera residentes en Bogotá, complementarios al subsidio de vivienda de interés social rural",* por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($853.790.220),** se contempló lo correspondiente al diez por ciento (10 %) de los recursos pendientes por girar de los cincuenta y siete (57) SDV asignados mediante Resoluciones N.° 894 de 2013 y 1116 de

2014, correspondientes a la Gerencia DIOCESIS DE ISTMINA, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUERENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($58.143.420).**

Por otro lado, es pertinente allegar ante su despacho, el convenio GV-2020-001 suscrito con el Banco Agrario y antecedentes contractuales, a saber:

- ✓ Convenio Interadministrativo 834 -2020
- ✓ Convenio Interadministrativo 834 -2020 – Modificación – Prórroga N.° 1
- ✓ Convenio Interadministrativo 834 -2020 – Modificación – Prórroga N.° 2

El valor del Convenio 834 - 2020 (SDHT) - GV-2020-001(BAC) corresponde a **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($853.790.220),** valor que está conformado por:

ENTIDAD EJECUTORIA	NÚMERO DE SDV	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN DE LA SDTH	RECURSOS CONVENIO 834- 2020
GI Corvides	18	Resolución N.° 2380 de 2012	$ 183.610.800
GI Diócesis de Istmina	57	Resolución N.° 894 de 2013 (21 SVE) Resolución N.° 1116 de 2014 (36 SDV)	$ 58.143.420
GI Pro-Haciendo	60	Resolución N.° 894 de 2013 (27 SDV) Resolución N.° 1116 de 2014 (33 SDV)	$ 612.036.000
TOTAL	**135**		**$ 853.790.220**

A la fecha, se han autorizado giros por valor de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES ($153.009.000)** correspondiente al 100 % de quince (15) SDV de la Gerencia Corvides. Dicho giro se autorizó con comunicación N.° 2-2022-53242.

Está en proceso de autorización de giro tres (3) SDV de la Gerencia Corvides por valor de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. ($30.601.800),** correspondiente al ciento (100 %) de cada uno de los SDV.

Igualmente, de la Gerencia Diócesis de Istmina está en proceso de autorización de giro el valor de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($27.541.620),** lo correspondiente al diez por ciento (10 %) de veintisiete (27) SDV que cumplieron con los requisitos, tal cual se evidencia en la Autorización de Giro Corvides - Rad. 2-2022-53242 y en la Orden de Pago N.° 3000204408 del 31-12-2021, adjuntas a la presente.

Finalmente, se confirma que la supervisión del Convenio Interadministrativo N.° 834-2020 (SDHT) - GV-2020-001 (BAC), se encuentra a cargo de la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaria Distrital del Hábitat; dichos informes de supervisión, se aportan para que obren dentro del expediente en referencia, de los años 2021 y 2022.

PRETENSIONES

1. RECONOCER personería jurídica como terceros interesados para actuar en calidad de **COADYUVANTES DE LA PERTE DEMANDANTE**, dentro de la CONTROVERSIA

CONTRACTUAL entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71, bajo radicado 27001233300020200019000.

2. DECLARAR la liquidación judicial del contrato de administración N.° **C-GV-2013-012,** celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71.

3. DECLARAR el incumplimiento del contrato N.° **C-GV-2013-012**, por parte de la DIOCESIS DE ITSMINA – GI 71 y el pago del mismo al existir recursos de la Secretaría Distrital del Hábitat.

4. Pagar los perjuicios y la indeminización que se cause por el incumplimiento de la entrega de viviendas a sujetos de especial protección constitucional, como son las víctimas del conflicto armado, que son los integrantes de la comunidad embera que son los beneficiarios de los subsidios de vivienda del distrito.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas, las copias que se anexan al presente escrito:

1. Contrato N.° C-GV-2013-012
2. Carta de reclamo GI-71
3. Reconsideración reclamo GI-71
4. Objeción reclamación CD GERENCIA 71 – C-GV2013-012
5. Radicado N.° 1-2022-22037_1 Informe Gestión Bim I 2022
6. Radicado N.° 1-2022-22039_1 Informe Gestión Bim II 2022
7. Radicado N.° 1-2022- 35203 Informe BAC Bim III 2022
8. Radicado N.° 1-2022-29703 Informe Gestión BAC May-Jun 2021
9. Radicado N.° 1-2022-22036_1 Informe Gestión Bim V 2021
10. Radicado N.° 1-2022-22040 Informe Gestión Bim VI 2021
11. ORDEN DE PAGO N.° 02 DEL 12-01-2017
12. ORDEN DE PAGO N.° 03 DEL 12-01-2017
13. ORDEN DE PAGO N.° 2462 DEL 17-08-2017
14. ORDEN DE PAGO N.° 2980 DEL 22-09-2017
15. ORDEN DE PAGO N.° 2981 DEL 22-09-2017
16. ORDEN DE PAGO N.° 2982 DEL 22-09-2017
17. Convenio Interadministrativo 834 -2020
18. Convenio Interadministrativo 834 -2020 – Modificación – Prórroga N.° 1
19. Convenio Interadministrativo 834 -2020 – Modificación – Prórroga N.° 2
20. Autorización de Giro Corvides - Rad. 2-2022-53242
21. Orden de Pago N.° 3000204408 del 31-12-2021
22. Informes de Supervisión ENE-FEB 2021
23. Informes de Supervisión MAR-ABR 2021
24. Informes de Supervisión MAY-JUN 2021
25. Informes de Supervisión JUL-AGO 2021
26. Informes de Supervisión SEP-OCT 2021
27. Informes de Supervisión NOV-DIC 2021
28. Informes de Supervisión ENE-FEB 2022

29. Informes de Supervisión MAR-ABR 2022
30. Informes de Supervisión MAY-JUN 2022
31. Informes de Supervisión JUL-AGO 2022

ANEXOS

Sírvase tener como anexos, los que se adjuntan al presente escrito:

1. Resolución de nombramiento N.° 037 del 27 de enero de 2020
2. Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Secretaría Distrital del Hábitat, recibirá notificaciones en el Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 N.° 13 – 64 de Bogotá D.C., PBX:3581600 y al correo josealejandrogarcia@hotmail.com y notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

Atentamente,



JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA

C.C. n.º 80.087.618 de Bogotá

T.P. 194282 C.S.J.